

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_LBTP_155.07

México D.F. a 17 de agosto de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Descripción del producto.- Se denomina químicamente como “5 nitro 2 furaldehido-semicarbazona”, consistiendo es un antimicrobiano quimioterapéutico de amplio espectro que se presenta como un polvo cristalino de color amarillo, inodoro, soluble en dimetil foramida, ligeramente soluble en agua, etanol y tetracloruro de carbono e insoluble en éter.

Antecedentes.- La Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria para las importaciones de furazolidona, mercancía clasificada en la fracción arancelaria señalada de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular china, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de octubre de 2004, la cual *determinó la continuación de la cuota compensatoria de 117 % para dichas importaciones por 5 años más a partir del 24 de octubre de 2002*, cuota que originalmente fue determinada mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de octubre de 1997.

Contenido:

1. La presente Resolución declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 117% para la importación del producto aludido, estableciendo como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.
2. Podrán presentar su respuesta al formulario oficial aquellas personas que se señalan a continuación, formulario que podrán obtener en la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Colonia Florida, C.P. 01030, México, Distrito Federal:
 - Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión, contando con un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día de mañana.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_LBTP_155.07

- Para aquellas empresas señaladas en el punto 7 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación.
- Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.

3. Se determina que los interesados que importen el producto objeto de la presente, furazolidona, originaria de podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Vigencia.- Comienza el día de mañana.

- Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Antecedentes.- El Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el DOF el 23 de enero de 2007, así como su modificación publicada el 11 de mayo del presente.

Contenido:

- I. Se determina el incremento al cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria del país señalado, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el conforme a lo siguiente (**artículo primero**):

Fracción arancelaria	Descripción	Monto adicional (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	8,723
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

- II. El mecanismo de asignación directa será el aplicable para la asignación del monto adicional, conforme a lo siguiente (**artículo segundo**):

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_LBTP_155.07

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto adicional (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	8,723	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 29 de noviembre.

III. La asignación de la cuota adicional podrá ser solicitada por la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, de conformidad a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida y de leche en polvo (**artículo tercero**)

IV. Se establece lo siguiente, en relación con el procedimiento de asignación de la cuota adicional aludida y los certificados correspondientes (**artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo**):

- Las solicitudes de asignación del incremento al cupo mínimo mencionado en este Acuerdo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, en la ventanilla de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Así mismo, una vez que se asigne el monto para importar dentro del arancel-cupo, se expedirán los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa).

- Dichos formatos estarán disponibles en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>

b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

- La mercancía no podrá comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

- El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

- La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007 y será improrrogable.

Vigencia.- Comienza el día de mañana y concluye el 31 de diciembre del presente.

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_LBTP_155.07

Antecedentes.- El Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2007, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio; así como su modificación publicados en el DOF el 23 de enero y 11 de mayo de 2007, respectivamente.

Contenido:

I. La cuota adicional para importar en 2007, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio es la que se especifica en el cuadro siguiente (**artículo primero**):

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota máxima (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	17,499
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

II. Para distribuir la cuota adicional se aplicará el mecanismo de asignación directa, conforme al cuadro siguiente (**artículo segundo**):

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto de la cuota adicional (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	11,880	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 29 de noviembre.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación, y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	4,551	Veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que no cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	1,068	Veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
^{1/} Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.			

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_LBTP_155.07

III. Se especifican las personas que podrán solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo (**artículo tercero**).

IV. Se determinan los criterios a seguir para la distribución por asignación directa de la cuota adicional a las empresas señaladas en el inciso B) y C) del artículo tercero (**artículo cuarto y quinto**).

V. Las solicitudes de asignación directa de la cuota adicional, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” en la Representación Federal correspondiente de la Secretaría, así como la hoja de requisitos específicos establecida como Anexo al presente Acuerdo (**artículo sexto**).

VI. Una vez asignado el monto para importar la cuota adicional, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”. Los formatos estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas (**artículos séptimo y octavo**):

- Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

- El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

- La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2007, y serán improrrogables.

Vigencia.- A partir del día de mañana, concluyendo el 31 de diciembre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx